



Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001 -2023-UNTRM/AU

Chachapoyas, 02 ENE 2023

VISTO:

El Acuerdo de sesión extraordinaria N° IV de Asamblea Universitaria, de fecha 22 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características,

Que la Ley N° - Ley Universitaria, establece en el Artículo 8. *Autonomía Universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. (...). 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (...). 57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU,*

Que mediante Informe N° 061-2022-UNTRM-R-OPEP/UM-DDCM, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Unidad de Modernización, informa a la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la recomendación de que se realice los trámites convenientes para la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas con las modificaciones correspondientes,

Que con Oficio N° 1327-2022-UNTRM-R/OPEP, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite al señor Rector, las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para su respectiva aprobación,

Que con Informe Legal N° 165-2022-UNTRM-R/OAJ, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al señor Rector, respecto a la revisión del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, estableciendo las precisiones y recomendaciones para la implementación, por lo que concluye que, por los fundamentos expuestos, a fin de optimizar la correcta función académica e investigativa de la UNTRM, en cumplimiento de nuestra visión, misión y objetivos consideramos que es necesaria la implementación de las recomendaciones expuestas,

Que en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 22 de diciembre de 2022, aprobó por unanimidad el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios,



Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001 -2023-UNTRM/AU

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 154-2020-UNTRM/R, le confieren al Rector en calidad de Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que contravengan al contenido del presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Marcelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMO/R.
RAS/SG
HVDM/Abg.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



ESTATUTO

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS



RECTOR. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA PH.D.



VICERRECTOR ACADÉMICO DR. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES



VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN DRA. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

ÍNDICE

TÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I	7
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL.....	7
CAPÍTULO II	8
MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS	8
CAPÍTULO III	9
AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO IV	11
REDES INTERREGIONALES	11
CAPÍTULO V	12
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.....	12
TÍTULO II	12
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	12
CAPÍTULO I	12
GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	12
CAPÍTULO II	13
LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	13
CAPÍTULO III	16
CONSEJO UNIVERSITARIO.....	16
CAPÍTULO IV	19
RECTOR Y VICERRECTORES	19
CAPÍTULO V	23
CONSEJO DE FACULTAD.....	23
CAPÍTULO VI	26
DECANO	26
TÍTULO III	27
RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	27
CAPÍTULO I	27
DE LA ADMISIÓN	27
CAPÍTULO II	28
DE LA MATRÍCULA Y EVALUACIONES.....	28
TÍTULO IV	29
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	29
CAPÍTULO I	29
RÉGIMEN ACADEMICO	29



TÍTULO V	34
COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA	34
CAPÍTULO I	34
RÉGIMEN DE ESTUDIOS	34
CAPÍTULO II	35
DISEÑO CURRICULAR.....	35
CAPÍTULO III	36
NIVELES DE ESTUDIO, GRADOS Y TÍTULOS.....	36
CAPÍTULO IV	38
ESTUDIOS DE PREGRADO.....	38
CAPÍTULO V	39
ESTUDIOS DE POSGRADO	39
CAPÍTULO VI	40
FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA	40
TÍTULO VI	40
RÉGIMEN DOCENTE	40
CAPÍTULO I	40
DOCENTE UNIVERSITARIO	40
CAPÍTULO II	44
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.....	44
CAPÍTULO III	46
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	46
CAPÍTULO IV	48
DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS.....	48
CAPÍTULO V	49
DE LAS SANCIONES.....	49
TÍTULO VII.....	53
INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO	53
CAPÍTULO I	53
INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO	53
TÍTULO VIII.....	54
DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.....	54
CAPÍTULO I	54
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.....	54
CAPÍTULO II	55
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	55
TÍTULO IX.....	58
DE LOS GRADUADOS.....	58



CAPÍTULO I	58
GRADUADOS	58
TÍTULO X	59
PERSONAL NO DOCENTE	59
CAPÍTULO I	59
PERSONAL NO DOCENTE	59
TÍTULO XI	62
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	62
CAPÍTULO I	62
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	62
TÍTULO XII	63
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	63
CAPÍTULO I	63
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	63
TÍTULO XIII	64
DEL SISTEMA ELECTORAL.....	64
CAPÍTULO I	64
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	64
TÍTULO XIV.....	65
CEREMONIAS ACADÉMICAS	65
CAPÍTULO I	65
CEREMONIAS ACADÉMICAS	65
TÍTULO XV.....	65
ÓRGANOS ESPECIALES	65
CAPÍTULO I	65
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	65
CAPÍTULO II	67
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	67
CAPÍTULO III	67
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	67
TÍTULO XVI.....	68
CAPÍTULO I	68
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	68
TÍTULO XVII.....	68
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	68
CAPÍTULO I	68
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNTRM	68
TÍTULO XVIII.....	70



RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO	70
CAPÍTULO I	70
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO.....	70
TÍTULO XIX.....	72
ESCUELA DE POSGRADO	72
CAPÍTULO I	72
ESCUELA DE POSGRADO	72
TÍTULO XX.....	74
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	74
CAPÍTULO I	74
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	74
TÍTULO XXI.....	77
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	77
CAPÍTULO I	77
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	77
TÍTULO XXII.....	78
DISPOSICIONES FINALES.....	78
CAPÍTULO I	78
DISPOSICIONES FINALES.....	78



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1.- Definición de la Universidad Nacional Toribio de Rodríguez de Mendoza de Amazonas

La Universidad Nacional Toribio de Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está constituida por docentes, estudiantes y graduados.

La UNTRM es una persona jurídica de derecho público. Su sede central está en la ciudad de Chachapoyas, capital de la región Amazonas. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de Filiales.

Artículo 2.- Marco Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley n° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley n° 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- d) Ley Marco del Empleo Público n° 28175 y demás normas sobre la materia.
- e) Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.
- f) Ley n° 29988 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 004-2017-MINEDU, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- g) Ley n° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria.
- h) Decreto Supremo n° 004-2019-JUS-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General n° 27444 y sus modificatorias.
- i) Resolución del Consejo Directivo n° 066-2019-SUNEDU/CD aprueba los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales".
- j) Resolución del Consejo Directivo n° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".
- k) Resolución del Consejo Directivo n° 008-2015-SUNEDU/CD que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional".
- l) Resolución del Consejo Directivo n° 158-2019-SUNEDU/CD que aprueba las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley n° 30220, Ley Universitaria, en materia electoral de las Universidades Públicas".



- m) Resolución de Superintendencia n° 0054-2017-SUNEDU/CD que aprueba los "Criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento".
- n) Decreto Legislativo n° 1496 que establece medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- o) Otras normas afines con el desarrollo de la Universidad.

CAPÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- Misión

Formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

Artículo 4.- Principios

La UNTRM se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad
- b) Calidad académica
- c) Autonomía
- d) Libertad de cátedra
- e) Espíritu crítico y de investigación
- f) Democracia institucional
- g) Meritocracia
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- l) Creatividad e innovación
- m) Internacionalización
- n) El interés superior del estudiante
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 5.- Fines

La UNTRM tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de manera eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 6.- Funciones

Las funciones de la UNTRM son las siguientes

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas conexas.

Artículo 7.- Objetivos

Son objetivos de la UNTRM, los siguientes:

- a) Identificar los problemas, necesidades y demanda de la población regional y/o nacional.
- b) Desarrollar currículos que maximicen los alcances de la investigación para la transferencia científica y tecnológica de impacto en la sociedad.
- c) Promover y desarrollar una organización académica, cuyas políticas de desarrollo estén orientadas a la creación de ciencia y tecnología, que aporten al desarrollo social con cultura de cambio, participativa y solidaria.
- d) Promover la ejecución de proyectos de investigación y transferencia tecnológica, para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel científico en aras del desarrollo regional y del país.
- e) Contribuir con la reafirmación y consolidación de nuestra identidad nacional para integrarse al proceso del cambio global.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8.- Autonomía universitaria

La UNTRM se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes.

Artículo 9.- Regímenes de la autonomía universitaria

La autonomía universitaria comprende los siguientes regímenes:

- a) Normativo: implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno: implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico: implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, entre otros. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo: implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico: implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.
- f) Investigación: Ejecuta las líneas de investigación y produce conocimiento de alta rigurosidad científica; articulando con su entorno de manera que coadyuven a solucionar problemas a nivel regional y del país.



Artículo 10.- Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNTRM son responsables por el uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

La SUNEDU de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 11.- Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía universitaria se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten, sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último



dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Transparencia de la Universidad

La UNTRM tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Otros que resulten de interés para la Universidad y la comunidad universitaria.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes de cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

La UNTRM brindará información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece.

CAPÍTULO IV REDES INTERREGIONALES

Artículo 13.- Redes interregionales

La UNTRM puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.



Las facultades, los departamentos académicos, las unidades de investigación y posgrado facilitan la participación de docentes y estudiantes en programas de intercambio académico según los convenios interuniversitarios suscritos. Los aspectos específicos se establecen en la normativa respectiva.

CAPÍTULO V ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 14.- Aseguramiento de la calidad

La UNTRM utiliza los recursos financieros, humanos e infraestructura que le permitan garantizar la calidad de la educación que brinda, en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria aprobada por el Ministerio de Educación - en adelante MINEDU, con el fin de ofrecer una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente, y en la solución de problemas a través de la investigación.

Artículo 15.- Gestión de la Calidad Universitaria

La UNTRM cuenta con la Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del Rectorado, encargada de planificar, monitorear, supervisar y evaluar los procesos de mejora de la calidad para el licenciamiento, acreditación y excelencia académica; así como, elaborar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional.

Artículo 16.- Del financiamiento a la gestión de la calidad

La UNTRM podrá destinar recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, fondos compartidos con otras instituciones, entre otros; necesarios para los procesos de mejora de la calidad, de conformidad con las normas vigentes.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17.- Gobierno de la Universidad

El gobierno de la UNTRM es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 18.- Autoridades de la Universidad

Son autoridades de la Universidad:

- a) El Rector,
- b) Los Vicerrectores,
- c) Los Decanos de las Facultades, y
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 19.- Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno y autoridades de la UNTRM no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 20.- La Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad; y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside. (01)
- b) Los Vicerrectores. (02)
- c) Los Decanos de las Facultades. (10)
- d) El Director de la Escuela de Posgrado. (01)
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los literales anteriores ($14 \times 2 = 28$), quienes son elegidos por voto universal. Están representados de la siguiente manera:
50% de Profesores Principales; (14)
30% de Profesores Asociados (08) y
20% de Profesores Auxiliares. (06)
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria (14), quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz, sin voto.



El Director General de Administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

Artículo 21.- Periodo del mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria

El periodo del mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria es el siguiente:

- a) Rector y Vicerrectores: Su mandato dura cinco (5) años, que es el tiempo de su mandato para el que fueron elegidos.
- b) Decanos y Director de la Escuela de Posgrado: Su mandato dura cuatro (4) años, que es el tiempo de su mandato para el que fueron elegidos.
- c) Representantes de los docentes: Su mandato dura cuatro (4) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- d) Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado: Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- e) El representante de los graduados: Su mandato dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.
- f) Representante de los trabajadores administrativos: Su mandato dura un (1) año. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.



Artículo 22.- Sesiones de la Asamblea

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien lo represente, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria a sesión ordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a los quince (15) días hábiles a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que puede ser consultada en Secretaría General.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a dos (02) días hábiles a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que puede ser consultada en Secretaría General.

Las sesiones de Asamblea Universitaria son presenciales y/o virtuales, con la misma validez que una sesión presencial. Para una sesión virtual se emplearán medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros; estos medios deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Asamblea Universitaria que por razones justificadas no puedan asistir a la sesión convocada de manera presencial, pueden hacerlo de manera virtual.

La Asamblea Universitaria realiza sesión extraordinaria para reconocer la elección del Rector y Vicerrectores, acatando los resultados del proceso electoral efectuado. También, en sesión extraordinaria, aprueba el Estatuto y sus modificatorias.



Se cita a las sesiones de Asamblea Universitaria a sus miembros constituidos y elegidos. Excepcionalmente, se invitará a los funcionarios o servidores públicos correspondientes cuando se trate un tema específico, quienes participarán sin derecho a voto.

Artículo 23.- Quorum de la Asamblea Universitaria

El quorum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros hábiles.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, siempre que hayan sido citados.



Artículo 24.- Acuerdos de la Asamblea Universitaria

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes. En caso de empate el Rector ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros asistentes.



Artículo 25.- Reemplazo de los miembros docentes

El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista.

Artículo 26.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
- f) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario. Si los miembros del Tribunal de Honor Universitario fueron elegidos por el Consejo Universitario como lo establece el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria aceptará la elección.
- g) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.



- j) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 27.- Comisión Permanente de fiscalización

La Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad, debe estar conformada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 28.- Causales de vacancia de las Autoridades Universitarias

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNTRM, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en el periodo de un año.
- i) Cuando se pierde la condición de autoridad.
- j) Por suspensión y/o separación de docentes y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente Ley Universitaria, Estatuto o Reglamentos.
- k) Por cambio de categoría de los docentes, o pérdida de su condición de docente o de estudiante.
- l) Por encontrarse suspendido, separado o destituido por las causales previstas en la Ley N° 29988 y sus normas conexas.
- m) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNTRM en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 29.- Procedimiento para la vacancia de las Autoridades Universitarias

La vacancia de un miembro de los Órganos de Gobierno será declarada por el Consejo Universitario, excepto en el supuesto del artículo 57, numeral 57.4 de la Ley Universitaria. Cualquiera de sus miembros podrá solicitarla y deberá ser aprobada por una mayoría calificada de dos tercios del número de miembros, en sesión extraordinaria convocada en el plazo no mayor a tres días hábiles.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30.- Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside. (01)

- b) Los Vicerrectores. (02)
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, quienes son elegidos por voto universal.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración deben asistir a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 31.- El mandato de los graduados y el de los estudiantes dura dos (2) años.

Artículo 32.- Los funcionarios o servidores públicos asisten cuando son requeridos; participan con voz y sin voto.



Artículo 33.- El Consejo Universitario puede constituir Comisiones Especiales de Trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

Artículo 34.- Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.



La convocatoria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que puede ser consultada en la Secretaría General.

Las sesiones del Consejo Universitario son presenciales y/o virtuales, con la misma validez que una sesión presencial. Para una sesión virtual se emplearán medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros; estos medios deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Los miembros del Consejo Universitario que por razones justificadas no puedan asistir a la sesión convocada de manera presencial, pueden hacerlo de manera virtual.

Se cita a las sesiones de Consejo Universitario a sus miembros constituidos y elegidos. Excepcionalmente, se invitará a los funcionarios o servidores públicos correspondientes cuando se trate un tema específico.

Artículo 35.- Quorum del Consejo Universitario

El quorum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros hábiles.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.



Artículo 36.- Acuerdos del Consejo Universitario

Los acuerdos del Consejo Universitario se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate el Rector o quien haga sus veces ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros hábiles.

Artículo 37.- Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad, como: el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y los documentos de gestión de la Universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la Universidad, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el reglamento de elecciones propuesto por el Comité Electoral, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Ratificar los reglamentos internos especiales elaborados por las áreas correspondientes, así como vigilar su cumplimiento.
- e) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- g) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- h) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- j) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- k) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- l) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades por intermedio del Vicerrectorado Académico, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- n) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p) Elegir, a propuesta del Rector, a los miembros del Tribunal de Honor Universitario conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; su mandato dura tres (3) años.





- q) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- s) Pronunciarse en caso de violación de la autonomía universitaria.
- t) Conceder licencias a los docentes para estudios y becas, por periodos mayores a cinco (5) días, de acuerdo a las disposiciones legales y al Reglamento de Capacitación.
- u) Autorizar permisos a los estudiantes para estudios y becas, por periodos mayores a cinco (5) días, de acuerdo a las disposiciones legales.
- v) Conferir licencias por año sabático a los docentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente, a propuesta de las Facultades.
- w) Autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.
- x) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas, antes de iniciarse el periodo correspondiente.
- y) Ratificar la vacancia del Decanato, declarada por el respectivo Consejo de Facultad; así como, de la Dirección de la Escuela de Posgrado; de acuerdo a las causales de vacancias establecidas en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- z) Evaluar la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de su salud física y mental a cargo de una junta médica, en el marco de la Ley n° 31542, y otras que la Universidad disponga en el marco de su autonomía.
- aa) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.

CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 38.- Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 39.- Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor; además, debe acreditar sus grados académicos de bachiller y maestro. Todos los grados académicos debe haberlos obtenido con estudios presenciales. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en la SUNEDU.

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 40.- Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional; así como, el Plan de Desarrollo de la Universidad, el proyecto de presupuesto y otros instrumentos de gestión de la Universidad
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones en el ámbito de su competencia incluyendo las de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la UNTRM con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- i) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la UNTRM.
- j) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General y el Director General de Administración de la UNTRM.
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a nombre de la UNTRM e informar al Consejo Universitario.
- l) Autorizar los avisos y publicaciones que realice la Universidad
- m) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 41.- Mandato, vacancia y renuncia del Rector

El periodo del mandato del Rector y las causales de vacancia, están establecidos en el presente Estatuto. En caso de renuncia esta será presentada a la Asamblea Universitaria y debe ponerse a consideración de ésta, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 42.- Vicerrectores

La UNTRM tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia y sus atribuciones están contenidas en el presente Estatuto.

Los requisitos para ser elegido Vicerrector, son los mismos que para el cargo de Rector establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 43.- Mandato, vacancia y renuncia del Vicerrector

El periodo del mandato del Vicerrector y las causales de vacancia, son los mismos que para el cargo de Rector establecidas en el presente Estatuto. En caso de renuncia esta será presentada al Rector o a quien lo represente y debe ponerse a consideración de la Asamblea Universitaria, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 44.- Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones y ámbito funcional académico, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNTRM.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad del servicio de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Coordinar, apoyar y supervisar la ejecución de las actividades académicas de las facultades y dependencias de su competencia.
- e) Proponer al Consejo Universitario normas, directivas, lineamientos y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas para su aprobación.
- f) Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNTRM.
- g) Administrar los fondos de becas, capacitación docente e intercambio estudiantil.
- h) Supervisar el proceso de diseño, aprobación y ejecución del plan de gestión de los egresados.
- i) Presentar al Rector y Consejo Universitario, para su aprobación, las propuestas académicas generadas en las diferentes unidades de gestión; así como las propuestas de otorgamiento de auspicios académicos solicitados por instituciones externas.
- j) Coordinar con los Decanos de Facultad el desarrollo de las labores académicas, garantizando la calidad de las mismas.
- k) Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes propuestas por las facultades para las diferentes modalidades de admisión.
- l) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- m) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
- n) Reemplazar al Rector y Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
- o) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- p) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 45.- Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones y ámbito funcional de investigación, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNTRM.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones.



- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad.
- g) Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo; con la finalidad de fomentar y monitorear su ejecución, así como la publicación de ser el caso.
- h) Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado.
- i) Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes.
- j) Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- k) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- l) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- m) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.



Artículo 46.- Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la UNTRM son elegidos por lista única, integrada por docentes de distintas facultades, para un periodo de cinco (5) años; por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de haber lista única, se declara ganadora con los votos válidos emitidos, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes de participación de los electores.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes de participación de los electores.

El Rector y Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

La elección del Rector y Vicerrectores deberá culminar cuando menos 30 días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.

Artículo 47.- Impedimento temporal o vacancia del Rector

En caso de impedimento temporal o vacancia del Rector, lo reemplaza interinamente el Vicerrector Académico y a falta de este, el Vicerrector de Investigación, hasta que el Comité Electoral convoque a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días, para elegir al nuevo Rector quien completará el periodo restante.

En caso de la vacancia de un Vicerrector, el Comité Electoral convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes, para elegir al nuevo Vicerrector, quien completará el periodo restante, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 48.- Consejo de la Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano de Facultad de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano de Facultad, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, en un número de seis (06), cuya composición será: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por votación universal.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros hábiles o por el Decano o quien lo represente. Las sesiones extraordinarias se convocarán con 48 horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo de Facultad son presenciales o virtuales, con la misma validez que una sesión presencial. Para una sesión virtual se emplearán medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros; estos medios deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Los miembros del Consejo de Facultad que por razones justificadas no puedan asistir a la sesión convocada, pueden hacerlo de manera virtual.



Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

El Consejo de Facultad celebrará sesión extraordinaria para reconocer la elección del Decano acatando los resultados del proceso electoral efectuado.

Artículo 49.- Atribuciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Elaborar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Coadyuvar en la elaboración del Plan de Funcionamiento de la Universidad.
- e) Elaborar el currículo de Segunda Especialización. La ejecución, supervisión y control estarán a cargo de un coordinador docente, elegido por el Consejo de Facultad por un periodo de tres (3) años.
- f) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al currículo de la o las carreras vigentes y programas de Posgrado.
- g) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o supresión de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, departamentos académicos, laboratorios, centros e institutos de investigación.
- h) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de diplomas, certificaciones, distinciones honoríficas, grados académicos de Maestro y Doctor en sus Unidades de Posgrado, grados académicos y títulos profesionales en las carreras a su cargo y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los grados conferidos por universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.
- i) Observar y pronunciarse sobre la evaluación de los docentes efectuada por los Departamentos Académicos, teniendo en cuenta los informes de las Comisiones Especiales que, para estos fines nombrará el Consejo de Facultad. Estas comisiones estarán integradas por docentes de los Departamentos correspondientes y con estudiantes de la especialidad.
- j) Ratificar la designación y declarar la vacancia de los Directores de Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Directores de Unidades de Posgrado y Directores de los Departamentos Académicos.
- k) Aprobar los planes de trabajo académico, administrativo y económico de todas las unidades que constituyen la Facultad.
- l) Conceder licencia a los docentes de la Facultad, con o sin goce de remuneración, hasta por un máximo de cinco (05) días por año. Si el periodo solicitado es mayor, o el pedido es de otorgamiento de Año Sabático, la resolución de Consejo de Facultad que lo otorga debe ser ratificada por el Consejo Universitario.





- m) Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Académico, el número de vacantes por modalidades de ingreso para cada Escuela Profesional, Unidad de Posgrado y cursos de Segunda Especialización, de acuerdo con el presente Estatuto.
- n) Designar comisiones permanentes y especiales y monitorear su desempeño.
- o) Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias, revalidaciones y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- p) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, en cada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación y de extensión cultural y proyección social.
- q) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- r) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad, mediante Resolución.
- s) Resolver las medidas preventivas de los procesos disciplinarios para docentes y estudiantes.
- t) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y la declaración de vacancia del cargo.
- u) Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes.
- v) Establecer un sistema adecuado de tutoría, orientación psicopedagógica y consejo vocacional para los estudiantes.
- w) Garantizar la realización del proceso de autoevaluación y mejoramiento continuo de las Escuelas Profesionales de la Facultad y Unidades de Posgrado, en el marco de la acreditación.
- x) Coordinar la cooperación interfacultativa que se requiera para racionalizar los recursos humanos y económicos
- y) Aprobar los planes de trabajo académico, administrativo y económico de todas las unidades que constituyen la Facultad.
- z) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 50.- Periodo del mandato de los miembros del Consejo de Facultad

El período de mandato de los miembros del Consejo de Facultad es como sigue:

- a) Representantes de los docentes: Cuatro (4) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.
- b) Representantes de los estudiantes: Dos (2) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 51.- Representación de los docentes

Los representantes de los docentes son elegidos teniendo en cuenta que los diversos Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales estén debidamente representados ante el Consejo de Facultad. No deben haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad. Son elegidos por lista completa, entre los docentes de su Facultad y su mandato dura cuatro (04) años, la elección es por voto universal, obligatorio, personal y secreto. No hay incompatibilidad en ser Director de Departamento y miembro del Consejo de Facultad. No son limitaciones el régimen de dedicación ni el tiempo en la categoría respectiva, tampoco son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO VI DECANO

Artículo 52.- Decano de Facultad

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto y la Ley Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 53.- Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 54.- Atribuciones del Decano

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación Facultativos y de la Unidad de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Delegar representación y funciones al docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera.
- i) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el Concurso de Admisión, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto asignado a la Facultad.
- j) Coordinar las actividades de los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de posgrado, unidades de investigación, entre otros.
- k) Firmar certificados de estudios, constancias y documentos similares, así como los diplomas de grados académicos y títulos profesionales de los egresados de la Facultad y tramitarlos a las instancias superiores para su otorgamiento.
- l) Supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad.



- m) Gestionar las prácticas pre-profesionales de acuerdo al reglamento correspondiente.
- n) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- o) Presentar el Currículo de Estudios, ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- p) Elaborar el Plan de Actividades de la Facultad, en coordinación con los directores de departamentos académicos, cuyos docentes prestan servicios a la Facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- q) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- r) Otras que señale el presente Estatuto.



Artículo 55.- Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 56.- Impedimento temporal o vacancia del Decano

En caso de impedimento temporal o vacancia del Decano, lo reemplaza interinamente el docente principal miembro del Consejo de Facultad y más antiguo en la categoría. El Decano interino convocará al Consejo de Facultad para la elección del nuevo Decano dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el período, siempre que falten más de seis (6) meses para la terminación del mismo, en los términos establecidos en el presente Estatuto.



TÍTULO III RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 57.- Proceso de admisión

La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en una de sus escuelas profesionales, mediante concurso público en el que se aplica un examen escrito de conocimientos; previa aprobación de plazas en Consejo Universitario y máximo dos veces por año. La admisión se da en sus diferentes modalidades y está exenta de toda discriminación. El Consejo Universitario establece las escuelas profesionales que tendrán admisión en el primer y en el segundo examen de admisión de cada año.

El ingreso a la UNTRM es en estricto orden de mérito y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en su Reglamento de Admisión.

La admisión a estudios de pregrado está a cargo de la Dirección de Admisión y Registros Académicos; y el proceso de admisión para estudios de posgrado se rige por su reglamento y es conducido por la Escuela de Posgrado.

Artículo 58.- Determinación del número de vacantes y modalidades de admisión

El número de vacantes de ingreso a la UNTRM se determina a propuesta de cada Facultad y se aprueba en Consejo Universitario. El número total de vacantes por año debe considerar las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad, tales como:

- a) Examen ordinario,
- b) Examen extraordinario,
- c) Centro preuniversitario,
- d) Primeros y segundos puestos de las instituciones educativas de nivel secundario,
- e) Quinto año de educación secundaria,
- f) Traslados internos,
- g) Traslados externos,
- h) Deportistas destacados,
- i) Titulados y graduados,
- j) Personas con discapacidad,
- k) Convenios,
- l) Plan integral de Reparaciones (PIR),
- m) Licenciados de las Fuerzas Armadas,
- n) Examen extraordinario para estudiantes de I y II semestre provenientes de Universidades con Licenciamiento Denegado por SUNEDU,
- o) Traslado externo para estudiantes del III al IX Semestre provenientes de Universidades con Licenciamiento Denegado por SUNEDU.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNTRM.

Artículo 59.- Admisión de estudiantes extranjeros

La UNTRM admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes o según se norme en los convenios respectivos. No requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 60.- Matrícula

La matrícula es personal o virtual y es el acto formal, por la que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Por la matrícula, los estudiantes adquieren los deberes y derechos que le son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado.

Con la matrícula del estudiante, la UNTRM asume la responsabilidad en la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.



La matrícula se realiza a través de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, en coordinación con las facultades, conforme al Reglamento de Matrícula y al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

La matrícula puede ser regular o especial según el total de créditos en que se registra el estudiante; y también ordinaria o extraordinaria, según el cronograma de matrícula.

El estudiante que desaprobó en una o más asignaturas puede matricularse en las asignaturas siguientes, siempre que las desaprobadas no sean prerrequisito.

El estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, si aprueba esta asignatura retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos.

Artículo 61.- Evaluación

La evaluación de los estudiantes se efectuará conforme al Reglamento General de Evaluación de los Estudiantes de la UNTRM, aprobado por el Consejo Universitario. Los resultados se expresan cuantitativamente en la escala vigesimal.

La evaluación debe ser integral y permanente, debe tender a desarrollar la capacidad dinámica, crítica y analítica; y fomentar un cabal aprovechamiento académico.

En cada semestre académico, la Facultad realiza una encuesta de desempeño docente, aplicada a los estudiantes que recibieron el servicio educativo.

La Universidad ofrecerá, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, el servicio de orientación psicopedagógica y de asesoría especial para los estudiantes que presenten un deficiente rendimiento académico y dificultades en el desarrollo de sus estudios.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 62.- Régimen académico

La UNTRM organiza y establece su régimen por Facultades que tienen la siguiente estructura:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado.



Artículo 63.- Facultades

Son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Son Facultades de la UNTRM las siguientes:

- a) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO)
- b) Facultad de Ciencias Sociales (FACISO)
- c) Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA)
- d) Facultad de ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA)
- e) Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental (FICIAM)
- f) Facultad de ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB)
- g) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Filial Bagua (FISME)
- h) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA)
- i) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP)
- j) Facultad de Medicina (FAMED).



Artículo 64.- Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada departamento académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Un Departamento Académico se crea en Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad, y debe ser ratificado por la Asamblea Universitaria.

Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Para ser elegido Director de Departamento se requiere ser docente principal.

En caso de ausencia temporal del Director del Departamento Académico (elegido o encargado), éste será reemplazado por el docente designado por dicho Director y de no haber designación, por el docente que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia y el más antiguo en la categoría.

Son funciones del Director de Departamento Académico:

- a) Asignar la carga horaria a los docentes de su Departamento.
- b) Revisar y aprobar la declaración de carga horaria de los docentes de su Departamento.
- c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento.
- d) Supervisar e informar la ejecución de la labor académica a cargo de docentes de otros departamentos que brindan servicios en su Facultad.
- e) Convocar a sus docentes a sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo a los reglamentos internos de cada Facultad. Las sesiones de Departamento Académico son presenciales y/o virtuales, con la misma validez que una sesión presencial. Para una sesión virtual se emplearán medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros; estos medios deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos



adoptados. Los miembros del Departamento Académico que por razones justificadas no puedan asistir a la sesión convocada de manera presencial, pueden hacerlo de manera virtual.

- f) Evaluar el informe semestral de los docentes de su Departamento, y emitir opinión sobre su desempeño.

El Director de Departamento Académico podrá ser vacado por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria,
b) Por impedimento físico o incapacidad permanente,
c) Por inconducta funcional,
d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones,
e) Por fallecimiento,
f) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso,
g) Separación definitiva o destitución, de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 29988 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 004-2017-MINEDU.
h) Nepotismo conforme a la Ley de la materia,
i) Incumplimiento de la Ley, presente Estatuto y Reglamentos,
j) Por haber perdido su condición de docente universitario ordinario.

Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de diez (10) docentes de la misma especialidad o afines.

La UNTRM cuenta con diez (10) Departamentos Académicos:

- a) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO)
• Departamento Académico de Educación, Ciencias de la Comunicación y Ciencias Básicas.
- b) Facultad de Ciencias Sociales (FACISO)
• Departamento Académico de Ciencias Sociales
- c) Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA)
• Departamento Académico de Salud pública.
- d) Facultad de ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA)
• Departamento Académico de Agronomía, Agroindustria y Forestal
- e) Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental (FICIAM)
• Departamento Académico de Ingeniería Civil y Ambiental.
- f) Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB)
• Departamento Académico de Zootecnia, Agronegocios y Biotecnología
- g) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME), Filial Bagua
• Departamento Académico de Ingeniería
- h) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA)
• Departamento Académico de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.



- i) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP)
 - Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas.
- j) Facultad de Medicina (FAMED)
 - Departamento Académico de Medicina Humana.

Artículo 65.- Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales, son las encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. El Reglamento de la Escuela Profesional será aprobado por su Consejo de Facultad correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

Las funciones del Director de Escuela Profesional son:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de formación profesional.
- b) Coordinar con el Director de Departamento Académico la programación del calendario académico, estableciendo horarios y asignación de aulas.
- c) Elevar al Decano al término del período lectivo un informe sobre el desarrollo de las actividades académicas de la carrera profesional.
- d) Programar sus necesidades académicas, administrativas, económicas y presentarlas al Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) Presentar al Director de Departamento de su Facultad, la necesidad de docentes que requiera su Plan de Estudios, especificando los departamentos académicos al que pertenecen.
- f) Establecer y elaborar los objetivos profesionales, la organización curricular y las sumillas de los cursos de acuerdo a su realidad.
- g) Solicitar la entrega oportuna de los sílabos.
- h) Evaluar semestralmente el cumplimiento de sus fines y objetivos e informar al Consejo de Facultad.

Las Escuelas Profesionales de la UNTRM son:

- a) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO)
 - Escuela Profesional de Educación:
 - Primaria
 - Secundaria con menciones en:
 - Historia, Geografía y Filosofía
 - Lengua y Literatura
 - Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe:
 - Inicial
 - Primaria
 - Secundaria con menciones en:
 - Matemática
 - Lengua y Literatura
 - Ciencias Naturales y Bioética

- Escuela Profesional de Idiomas
- Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.

- b) Facultad de Ciencias Sociales (FACISO)
- Escuela Profesional de Arqueología
 - Escuela Profesional de Antropología
- c) Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA)
- Escuela Profesional de Enfermería
 - Escuela Profesional de Estomatología
 - Escuela Profesional de Tecnología Médica
 - Escuela Profesional de Psicología
- d) Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA)
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma
 - Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.
- e) Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental (FICIAM)
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil
 - Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
- f) Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB)
- Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnista
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Agronegocios.
- g) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME), Filial Bagua
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.
- h) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA)
- Escuela Profesional de Administración en Turismo
 - Escuela Profesional de Contabilidad
 - Escuela Profesional de Economía
 - Escuela Profesional de Administración de Empresas
Filial Utcubamba
 - Escuela Profesional de Economía
 - Escuela Profesional de Administración de Empresas.
- i) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP)
- Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
- j) Facultad de Medicina (FAMED)
- Escuela Profesional de Medicina Humana



Artículo 66.- Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza en Asamblea Universitaria, de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 67.- Unidad de Investigación

La unidad de investigación, es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 68.- Unidad de Posgrado

La unidad de posgrado, es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Director, que es un docente ordinario principal con igual o mayor grado a los que otorga la EPG-UNTRM, relacionados a la especialidad, es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto. El periodo de gestión del Director de la Unidad de Posgrado no excede al del Decano. Coordinan con la Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus funciones.

Las atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad son:

- a) Representar a la Unidad de Posgrado de su Facultad.
- b) Integrar el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- c) Conducir las actividades de la Unidad, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo de Facultad.
- d) Coordinar con las facultades, la Dirección de la Escuela de Posgrado y otras instituciones nacionales o extranjeras, el buen desarrollo de la Unidad.
- e) Proponer al Director de la Escuela de Posgrado, los docentes que tendrán a su cargo los cursos correspondientes a las maestrías y doctorados de su Facultad.

TÍTULO V COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 69. - Régimen de estudios

El régimen de estudios responde a la necesidad nacional y a la demanda del desarrollo cultural. La UNTRM establece su régimen de estudios bajo el sistema semestral, por créditos y con plan de estudios flexible. Puede desarrollarse en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.

- a) Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.



- b) La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

La SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.



CAPÍTULO II DISEÑO CURRICULAR

Artículo 70.- Diseño curricular

La UNTRM en su Reglamento Académico, determina la estructura curricular a nivel de estudios de pregrado, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país, la pertinencia y la duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo con sus especialidades.

El plan de estudios flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por niveles académicos, que el estudiante elige para matricularse y seguir una especialidad; así como, para organizar sus estudios. Los márgenes de opción del plan de estudios flexible lo establecen la normatividad académica.

Cada Facultad establecerá el plan de estudios de su(s) Escuela(s) Profesional(es) en concordancia con las disposiciones de los Órganos de Gobierno universitario. El currículo establecido se dará a conocer a los estudiantes.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Los planes de estudios en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos y un máximo de dos (2) semestres académicos por año; y su actualización se realizará cada tres (3) años o cuando se estime conveniente, según los procesos de autoevaluación y los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos universales.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se diseñarán según módulos de competencia profesional de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.



CAPÍTULO III

NIVELES DE ESTUDIO, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 71.- Niveles de estudio

Los estudios que brinda la UNTRM se organizan en los niveles siguientes:

- a) Pregrado, conducentes al Grado de Bachiller
- b) Posgrado, conducentes al Grado de Maestro o Grado de Doctor.
- c) Título Profesional o de Licenciado con denominación propia, segunda especialidad y subsiguientes.

Formación Continua, que comprende diplomados de posgrado, cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.

La Universidad otorga, a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller y los Títulos Profesionales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la UNTRM.

Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. Asimismo, los títulos profesionales, de segunda especialidad y subsiguientes.

Artículo 72.- Grado Académico de Bachiller

Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido el plan de estudios de pregrado. Los estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada por la SUNEDU, podrán ser admitidos en la UNTRM por traslado externo extraordinario y deberán convalidar los cursos que aprobaron en su universidad de origen; además, deberán aprobar los cursos que les falten para concluir el plan de estudios vigente en la Escuela Profesional en la que fueron admitidos.
- b) Presentación y aprobación de la sustentación de un Trabajo de investigación o Trabajo de investigación en Formato Artículo publicado en Revista Indexada en BASE SCOPUS o WEB OF SCIENCE (Q4 o sin cuartil); de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la UNTRM. Quedan exonerados de este requisito, los estudiantes que egresen de la UNTRM a partir del Semestre Académico 2020-I hasta el 2023-II.
- c) Conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés, o lengua nativa; acreditados, a nivel básico, por el Centro de Idiomas de la Universidad.
- d) Los demás que se señalen en el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la UNTRM.

Artículo 73.- Título profesional

Después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller, se obtiene el Título Profesional por una de las siguientes modalidades:

- a) Tesis.



- b) Tesis en Formato Artículo publicado en Revista Indexada en BASE SCOPUS o WEB OF SCIENCE (Q1, Q2 o Q3).
- c) Trabajo de Suficiencia Profesional.

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), podrán obtener el Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y/o Título Profesional en la UNTRM, siempre y cuando corresponda a una de sus escuelas profesionales, maestría o doctorado licenciadas; cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la UNTRM y las disposiciones que apruebe la SUNEDU.



Artículo 74.- Título de Segunda Especialidad Profesional

Para obtener el título de Segunda Especialidad Profesional se sujetará a los requisitos siguientes:

- a) Tener un Título Profesional o equivalente.
- b) Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c) La presentación y aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.



Artículo 75.- Grado Académico de Maestro

Para obtener el Grado de Maestro se sujetará a los requisitos siguientes:

- a) Tener Grado Académico de Bachiller.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, con una duración de cuatro (4) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Los estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada por la SUNEDU, son admitidos en la UNTRM por traslado externo y deben convalidar los cursos que aprobaron en su universidad de origen; además, deben aprobar los cursos que les falten para concluir el plan de estudios vigente en la Maestría en la que fueron admitidos.
- c) Tener dominio, a nivel intermedio, de un idioma extranjero o lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad.
- d) Haber realizado, sustentado y aprobado una Tesis o Tesis en Formato de dos Artículos publicados en Revista Indexada en BASE SCOPUS o WEB OF SCIENCE (Q1 o Q2); que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de su especialidad.



Artículo 76.- Grado Académico de Doctor

Para obtener el Grado Académico de Doctor se sujetará a los requisitos siguientes:

- a) Tener Grado Académico de Maestro.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, con una duración de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Los estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada por la SUNEDU, son admitidos en la UNTRM por traslado externo y deben convalidar los cursos que aprobaron en su universidad de origen;

además, deben aprobar los cursos que les falten para concluir el plan de estudios vigente en el Doctorado en el que fueron admitidos.

- c) Tener dominio, a nivel avanzado, de dos idiomas extranjeros, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad. Uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) Haber realizado, sustentado y aprobado una Tesis de máxima rigurosidad académica que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de la especialidad o Tesis en Formato de dos Artículos publicados en Revista Indexada en BASE SCOPUS o WEB OF SCIENCE (Q1).

En concordancia con el Artículo 15 inc. "15.13" de la Ley Universitaria 30220, la Universidad reconocerá y revalidará los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, por universidades o instituciones que tengan categoría universitaria, cuando la Universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para ello.

Los grados académicos y títulos que otorga la UNTRM son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.

CAPÍTULO IV ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 77. La estructura curricular

La estructura curricular de las Escuelas profesionales, abarca una duración no menor de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos y tendrá un valor mínimo de doscientos (200) créditos. Las Facultades reglamentarán el valor máximo.

La Universidad tiene un régimen de estudios, cuya estructura curricular está compuesta del siguiente modo:

- a) Asignaturas de formación básica y general, con no menos de treinta y cinco (35) créditos.
- b) Asignaturas de formación profesional y especializada, con no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- c) Las Prácticas Pre-profesionales y actividades de investigación, proyección social, extensión cultural y producción de bienes o prestación de servicios, estarán comprendidos o no en el plan de estudios.
- d) Todas las asignaturas deben estar distribuidas de acuerdo a la Ley Universitaria.

Artículo 78.- Período lectivo

En la UNTRM, cada período lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, las cuales comprenden trece (13) semanas lectivas, tres (3) semanas para tres (3) evaluaciones parciales y una (1) semana para examen sustitutorio. Los semestres académicos se iniciarán según lo acordado y planificado por el Consejo Universitario.

El cumplimiento de los periodos lectivos semestrales es responsabilidad del Consejo Universitario. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, es objeto de las sanciones que señalen los reglamentos respectivos.

El estudiante que desaprobó en una o más asignaturas puede matricularse en las asignaturas siguientes, siempre que las desaprobadas no sean prerrequisito.

Artículo 79.- Año lectivo

El año lectivo comprende dos (02) semestres académicos de programación regular y los cursos de nivelación que se desarrollan en enero y febrero, durante el periodo de vacaciones de los estudiantes. Los cursos de nivelación son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 80.- Cursos o asignaturas de nivelación

Las facultades determinan y programan los cursos de nivelación, en base al Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado y se proponen al Consejo de Facultad para su aprobación y luego su ratificación por el Consejo Universitario.

Artículo 81. Crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia; se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

CAPÍTULO V ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 82. Estudios de posgrado

La UNTRM ofrece estudios de posgrado conducentes a Diplomado, Maestría y Doctorado. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a) **Diplomado de Posgrado.** Son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) **Maestrías.** Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio, a nivel intermedio, de un (1) idioma extranjero o lengua nativa.
- c) **Doctorados.** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos, exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se determinan en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 83.- Programas de formación continua

La UNTRM desarrolla programas académicos de formación continua que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.



Artículo 84.- Educación a distancia

La UNTRM puede desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.



TÍTULO VI RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO I DOCENTE UNIVERSITARIO



Artículo 85.- Docentes

Los docentes de la UNTRM son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

La docencia en la Universidad es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria n° 30220 y el presente Estatuto.

El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, respetándose estrictamente los requisitos de la convocatoria para postular y el procedimiento de selección establecidos en la normatividad de ésta.

Los docentes universitarios son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Por lo menos, el 25 % de los docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 86.- Docentes ordinarios

Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria mediante concurso público de méritos para nombramiento en plaza vacante presupuestada. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al Reglamento General de Ingreso a la Docencia. Es obligatorio poseer:

- a) El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado académico de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

La docencia universitaria ordinaria es carrera pública. Los docentes gozan de los derechos que emanan de la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Estatuto, así como de los beneficios reconocidos a los servidores del Estado.

Son actividades de los docentes de la Universidad:

- a) El trabajo lectivo.
- b) Preparación de clases y evaluación.
- c) La consejería.
- d) La investigación científica y tecnológica.
- e) El gobierno y administración.
- f) La proyección social y extensión cultural/responsabilidad social universitaria.
- g) La capacitación que conduzca al fortalecimiento de su formación en el área de su especialidad y de interés institucional.
- h) La producción de bienes y/o prestación de servicios.
- i) La asesoría de tesis.
- j) La participación como jurado.
- k) El trabajo en comisiones.

Artículo 87.- Régimen de dedicación de los docentes

- a) A Dedicación Exclusiva. El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad durante cuarenta (40) horas semanales, con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas.
- b) A Tiempo Completo. Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad, con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas.
- c) A Tiempo Parcial. Cuando su permanencia en la Universidad es menor de cuarenta (40) horas semanales.



El Rector y Vicerrectores, están exceptuados de realizar labor lectiva por tener que ejercer su cargo a dedicación exclusiva.

Artículo 88.- Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNTRM son:

Eméritos: profesionales que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual, obtienen esta distinción con posterioridad a su cese de la Universidad.

Honorarios: las personalidades nacionales o extranjeras, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin ser docentes de la Universidad, han prestado connotados servicios a esta Institución.

Visitantes: docentes, investigadores y profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, de excelente calificación académica, que prestan sus servicios temporales en la Universidad por cualquier forma de cooperación internacional.

Ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y no podrán superar el 10% del número total de docentes de la Universidad que dictan en el respectivo semestre. Se adscriben temporalmente a un departamento académico. Su situación se norma en el reglamento correspondiente, y no recibirán remuneración de la Universidad.

Artículo 89.- Docentes contratados

La Universidad está facultada a contratar docentes, y son aquellos que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. La contratación se realiza previo concurso público de méritos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Para ser Docente Contratado se requiere poseer el Título Profesional y Grado de Maestro o Doctor exigido para la correspondiente plaza, y no estar incurso en los impedimentos y/o incompatibilidades que señala el Estatuto, la Ley n° 29988 y su Reglamento y demás leyes correspondientes.

El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, toda vez que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 90.- Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexadas, nacionales e internacionales, libros, partituras, grabaciones, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Es designado, en razón de su excelencia académica, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.



Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



Artículo 91.- Apoyo a la actividad docente

El apoyo a la actividad docente en la UNTRM se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el reglamento respectivo.

Para el caso del Jefe de Práctica, debe contar con título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad. En el caso de los ayudantes de cátedra o laboratorio, es necesario que estén cursando los dos (2) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior de su promoción.



Artículo 92.- Distinciones honoríficas

La UNTRM otorga distinciones honoríficas a docentes que hayan obtenido logros excepcionales a lo largo de su carrera profesional, de conformidad con el reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

La Universidad podrá otorgar la distinción honorífica de *Doctor Honoris Causa* y las distinciones de Docente Honorario, Docente Visitante y Docente Emérito.

La distinción honorífica de **Doctor Honoris Causa** se otorga a docentes nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte, el deporte y la cultura.

La propuesta se hace por el Consejo de Facultad y es aprobada por el Consejo Universitario, con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) del número legal de sus miembros.

La distinción de **Docente Honorario** y **Docente Visitante** se concederá a docentes e investigadores de universidades del país o del extranjero, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior; la distinción de **Profesor Emérito** se concederá a los docentes cesantes o jubilados de la Universidad con probados servicios a la institución.

El Consejo Universitario puede declarar **Personalidad Ilustre** de la UNTRM e imponerles el distintivo correspondiente y entregarles un pergamino, a personalidades notables, académicos e investigadores de reconocido prestigio que visiten la Universidad.



La Universidad puede conceder la distinción de **Personalidad Ilustre** e imponerles el distintivo correspondiente y entregarles un pergamino a profesionales, autoridades, dignatarios, académicos, emprendedores, innovadores u organizaciones, que de forma altruista y decidida contribuyen y se identifiquen con el fortalecimiento de la Universidad y de su comunidad.

La Universidad puede conceder el reconocimiento de **Graduado Distinguido** e imponerle el distintivo correspondiente y entregarle un pergamino a graduados de la UNTRM que están realizando actividad sobresaliente en el ámbito nacional e internacional, y por su acción notoria contribuye al posicionamiento institucional.

El distintivo para los graduados y docentes consiste en una medalla con el logotipo de la Universidad, de forma circular de 6 cm de diámetro. Este distintivo llevará cinta de acuerdo al color emblema de cada Facultad para los graduados de Bachiller y de color celeste para los docentes. El Rector lleva cinta con los colores de la bandera nacional, los Vicerrectores cinta blanca y roja y los Decanos de acuerdo al color emblema de su Facultad.

Los docentes y autoridades están obligados a llevar sus distintivos en ceremonias oficiales de la Institución y la comunidad.

La Universidad podrá conceder las siguientes distinciones:

- a) Distinción de Primer Grado, Toribio Rodríguez de Mendoza.
- b) Distinción de Segundo Grado, Blas Valera.

La Universidad otorga las distinciones consideradas en los literales a) y b) del presente artículo, al personal no docente de la Universidad, que cumpla labores excepcionales que se enmarquen en resultados eficientes en el servicio, se constituya en modelo de conducta para el conjunto de empleados, promueva valores sociales, promueva beneficios a favor de la UNTRM o mejore la imagen de la Institución frente a la comunidad.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 93.- Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial ascendente, y por categorías, al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.

Artículo 94.- Admisión y promoción en la carrera del docente ordinario

La admisión a la carrera de docente ordinario se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

La promoción en la carrera del docente ordinario es la siguiente:

- a) Para ser Profesor Principal se requiere Título Profesional, Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y



haber sido nombrado antes como Profesor Asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Profesor Asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

- b) Para ser Profesor Asociado se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro, y haber sido nombrado previamente como Profesor Auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Profesor Auxiliar, los profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.
- c) Para ser Profesor Auxiliar se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una Universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 95.- Plazas docentes

Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por los respectivos Consejos de Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario, conforme al Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 96.- Concursos públicos

Los concursos públicos para las plazas de docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 97.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso público para ingreso a la docencia.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.



Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Para el ingreso y cese en la docencia universitaria, no hay límite de edad, estando a lo dispuesto en la Ley n° 31542, en concordancia con el artículo 38, literal y).

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 98. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la cátedra con respeto a la libertad de pensamiento, discrepancia científica y académica, para el cumplimiento de objetivos que garanticen el derecho a la educación de calidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, directivas y otras disposiciones internas, bajo responsabilidad.
- d) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica
- e) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- f) Perfeccionar y actualizar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, científica, artística y tecnológica.
- g) Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- h) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i) Observar conducta digna propia del docente universitario dentro y fuera de la Universidad.
- j) Participar en la elaboración de los sílabos de los cursos administrados por el Departamento Académico al que está adscrito
- k) Elaborar textos didácticos universitarios como aporte al desarrollo de sus clases.
- l) Asistir a las actuaciones y reuniones a las que son citados por las autoridades.
- m) Orientar su labor de investigación científica, acorde a las necesidades regionales y nacionales.
- n) Presentar obligatoriamente informes sobre trabajos de investigación que reciben apoyo económico de la Universidad.
- o) Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de la actividad política partidaria.
- p) Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados.
- q) Contribuir en la formación integral de los estudiantes universitarios.
- r) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio, así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad.
- s) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.
- t) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.



- u) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- v) Desempeñar sus funciones con ética, honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- w) Presentar en la Dirección del Departamento Académico al que está adscrito, su Informe de Actividades Académicas o Informe Semestral en base a su Declaración de Carga Horaria Semestral, como máximo hasta una (01) semana después de haber concluido el semestre académico correspondiente.



Artículo 99.- Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias y gozar de incentivos por Coordinación e Investigación de acuerdo al Reglamento.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según competencias y las necesidades de la UNTRM.
- f) Percibir una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad.
- g) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Tener licencias, con o sin goce de haber, con reserva de plaza, en el sistema universitario, según reglamento.
- i) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región, conservando la categoría y clase docente.
- j) Percibir pasajes y viáticos por comisión oficial de servicio o participación en certámenes académicos, culturales y deportivos en el ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- k) Gozar del beneficio del Año Sabático, por cada siete (07) años de servicios con fines de investigación o preparación de publicaciones de conformidad con el correspondiente Reglamento.
- l) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- m) Gozar del derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución y la Ley.
- n) Gozar de incentivos a la excelencia académica y por investigación, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad
- o) Los derechos y beneficios previsionales, conforme a ley.
- p) Recibir los beneficios del fondo económico especial por descuentos a los docentes por inasistencias y tardanzas, con su debido reglamento, que debe ser distribuido entre los docentes ordinarios y contratados anualmente.
- q) Los otros que dispongan los órganos competentes.



Artículo 100.- Año sabático

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, conforme al Reglamento correspondiente. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático es responsabilidad del Departamento Académico al que está adscrito el docente.

Artículo 101.- Las pensiones y compensaciones a cargo del Estado, correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley 19990, se calculan en base a las últimas remuneraciones pensionables, percibidas en esta Universidad; si el trabajador luego de haber cesado, ha ingresado a trabajar en la UNTRM, podrá adicionarse el tiempo de servicios de la Entidad de origen, siempre y cuando haya adquirido el derecho a una pensión en dicha Entidad. La acumulación por tiempo de servicios, es procedente solo para efectos de la progresión en la carrera pública del servidor, más no es de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales como la Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones truncas o no gozadas.

Artículo 102.- Cuando los estudios de capacitación se desarrollen en otras Universidades del país o del extranjero, la Universidad concede al docente, licencia con goce de haberes por el tiempo que duren los estudios de capacitación, de acuerdo al Reglamento correspondiente. El docente queda obligado a presentar la documentación probatoria de los estudios realizados, entre ellos el Diploma del grado académico correspondiente, debiendo trabajar en la UNTRM por el doble de meses o años que dure la licencia y con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 103.- Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o administrativa de la Universidad con cargos gremiales de la misma, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido.

Artículo 104.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos:

- a) Director de Instituto de Investigación Interfacultativo con Director de Instituto de Investigación de Facultad.
- b) Director de Escuela con Director de Departamento Académico.
- c) Decano con Director de Escuela o de Departamento Académico.

Artículo 105.- La condición de docente ordinario a dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la Ley y el presente Estatuto.

Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.

Artículo 106.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente, a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad.

El servidor administrativo de la UNTRM sólo puede tener carga lectiva de hasta seis (6) horas semanales, dentro de su horario de trabajo, con cargo a compensar, sin perjuicio de su jornada de trabajo.

Artículo 107.- Es incompatible el ser Docente Ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en la UNTRM. La contravención de este dispositivo da lugar a la suspensión del docente, de acuerdo a Ley.

Artículo 108.- Es incompatible el cargo de asesor de una tesis con el cargo de jurado evaluador de la misma tesis.

Artículo 109.- Es incompatible participar como miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.

Artículo 110.- El personal docente universitario, cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber o Año Sabático, debe dedicarse exclusivamente a cumplir el objetivo de la licencia o Año Sabático, sin desempeñar otro cargo en la función pública o privada.

Artículo 111.- Los servidores públicos que no pertenecen a la UNTRM, pueden ser contratados para el ejercicio de docencia universitaria, de acuerdo a su régimen laboral vigente, siempre y cuando no exista incompatibilidad legal ni horaria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 112.- No pueden integrar el mismo órgano de gobierno universitario, comisión evaluadora ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad, cuarto de consanguinidad o por razón de matrimonio.

Artículo 113.- Los docentes de la Universidad que tienen relación con academias de preparación preuniversitaria, no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias y acciones. La Alta Dirección y Decanos de la Universidad por su régimen de dedicación exclusiva están impedidos de tener relación con academias de preparación preuniversitaria o instituciones del mismo tipo de actividad o diferente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 114.- Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, improrrogables. Excepto en los supuestos establecidos en la Ley n° 29988 y su Reglamento.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 115. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Son causales de amonestación escrita las siguientes faltas leves:

- a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución.
- b) Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que haya sido citado con la debida anticipación.
- c) Incumplimiento de las actividades académicas, de investigación y de gestión a su cargo.
- d) Incumplimiento al deber de presentar informes sobre sus actividades académicas y otros que le sean solicitados.
- e) Incumplimiento al respeto mutuo y a las consideraciones debidas a los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Las demás que se establezcan en los reglamentos internos.

Artículo 116. Suspensión en el cargo

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Son causales de suspensión en el cargo las siguientes:

- a) Incurrir en falta leve o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- b) Incurrir en plagio.
- c) Inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- d) Incurrir en conducta afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo.

- e) No presentarse a las evaluaciones médicas o psicológicas requeridas por la autoridad competente.
- f) Las demás que se establezcan en los reglamentos internos.

Artículo 117. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar, en su centro de trabajo, sin la correspondiente autorización, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Cuando haya incurrido en una falta o infracción, y por ello sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- f) Las demás que se establezcan en los reglamentos internos.

El cese temporal es impuesto, previo procedimiento administrativo disciplinario, por el órgano de gobierno correspondiente. Excepto en los supuestos establecidos en la Ley n° 29988 y su Reglamento.

Artículo 118. Causales de destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNTRM, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la UNTRM.
- d) Haber sido condenado por delito doloso y estar incurso en las causales contenidas en la Ley n° 29988 y su Reglamento.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y la libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la UNTRM en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Las grabaciones, filmaciones o audios que sean utilizados con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento u otra forma de acosar, molestar o manipular la voluntad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.



- k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- l) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional.
- m) Solicitar dádivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- n) Las demás que se establezcan en los reglamentos internos.

La destitución es impuesta, previo procedimiento administrativo disciplinario, por el órgano de gobierno correspondiente. Excepto en los supuestos establecidos en la Ley n° 29988 y su Reglamento.



Artículo 119.- Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga y se pone a disposición de la Unidad de Recursos Humanos.



Artículo 120.- Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes

La secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la UNTRM, es la encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad disciplinaria para docentes de la entidad; no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asimismo, tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

La Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes tiene las siguientes funciones.

- a) Recibe las denuncias de las instancias correspondientes.
- b) Tramitar las denuncias y emitir informes de precalificación sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento, en un plazo no mayor de 30 días hábiles de recibida la denuncia.
- c) Suscribir requerimientos de información relacionados en el asunto investigado a cualquier autoridad pública o privada.
- d) Apoyo a las autoridades del PAD para docentes durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución de inicio del PAD.
- e) Custodia de los expedientes del PAD.
- f) Investigar de oficio.
- g) Declarar "no ha lugar" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.



- h) Citar a testigos, agraviados, procesados, a fin de tomar declaraciones cuando el caso lo amerite.
- i) Recaba la información necesaria y realiza diversos actos de investigación para facilitar la calificación y pronunciamiento sobre la investigación.
- j) Dirigir o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Verificar los plazos en las denuncias que recibe, a fin de determinar la prescripción o no; y, continuar con el procedimiento que corresponda.
- l) Entre otras funciones que señala el Estatuto, Ley Universitaria y demás disposiciones normativas aplicables.



TÍTULO VII INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO



CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 121.- La investigación



La investigación es una función fundamental y obligatoria en el proceso educativo de la Universidad; cuyo fomento tiene como finalidad responder a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la UNTRM.

La UNTRM promueve, estimula, realiza y difunde la investigación de acuerdo a los diferentes enfoques científicos y en todos los campos del conocimiento, respetando la libertad creativa de los investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia; asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y responda a la problemática preferentemente regional y nacional.

La investigación es una actividad obligatoria de los docentes en todas sus categorías y régimen de dedicación; es fundamental en la formación académico profesional de los estudiantes y tiene como función primordial generar conocimiento y tecnología para la solución de problemas.

La investigación se desarrolla en las diferentes disciplinas y especialidades de las Facultades, Centros e institutos de investigación y a través del desarrollo curricular; así como otras formas que establezca el reglamento, es promocionada y apoyada por el Vicerrectorado de Investigación, se incentiva que sea interdisciplinaria y en equipo.

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, sociedad civil, empresas y entidades del Estado.

Artículo 122.- Presupuesto de Investigación

La UNTRM gestiona y dispone de recursos para financiar la ejecución de programas, proyectos, círculos de investigación científica y actividades de investigación realizadas por docentes, investigadores y estudiantes, a través de sus Institutos de Investigación, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, la Dirección de Incubadora de Empresas y la Dirección de Producción de Bienes y Servicios; incluyendo la capacitación e investigación formativa y la difusión del conocimiento. Asimismo, promueve la formalización y registro de patentes para su reinversión en la investigación.

La UNTRM accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la UNTRM, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables. Dichos fondos permiten la colaboración entre la UNTRM con otras universidades y/o instituciones, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las Universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, teniendo en consideración los aportes de cada una de las partes y otorgando a la Universidad un mínimo de veinte por ciento (20 %) de participación.

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 123.- Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNTRM quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNTRM, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente, para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado académico o título profesional.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados.

Artículo 124.- Clasificación de los estudiantes

Los estudiantes de la UNTRM pueden ser:

- a) Regulares. Son aquellos que se han matriculado en cursos que suman doce créditos, como mínimo, por semestre, conducentes a la obtención de un grado académico.
- b) No regulares. Son aquellos alumnos que están impedidos de matricularse en más de once créditos por motivos de rendimiento académico y los que han solicitado reserva de matrícula.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 125.- Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Conocer y cumplir la Ley Universitaria y las normas internas de la UNTRM.
- d) Asumir con responsabilidad su formación académica, humanística, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Usar las instalaciones de su centro de estudios, exclusivamente para los fines universitarios.
- h) Contribuir al prestigio de la UNTRM y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.
- i) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- j) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- k) Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.
- l) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
- m) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad o las Facultades.
- n) Las demás que señalen los Reglamentos correspondientes.

Artículo 126.- Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en el nivel de pregrado, para el estudio de una sola carrera.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes, por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de sus representantes elegidos en los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación que se establezca en los reglamentos internos de la Universidad.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados a la UNTRM, respetando la Constitución y la Ley Universitaria.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas y de investigación programadas, cumpliendo las normas establecidas.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con capacidades diferentes.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTRM
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternados.
- f) Derecho de gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y sustentación de su Trabajo de investigación o Trabajo de investigación en Formato Artículo publicado en Revista Indexada en BASE SCOPUS o WEB OF SCIENCE (Q4 o sin cuartil) para obtener el grado de bachiller; elaboración y ejecución de su proyecto de Tesis y sustentación de su Tesis, Tesis en Formato Artículo publicado en Revista Indexada en BASE SCOPUS o WEB OF SCIENCE (Q1, Q2 o Q3) o Trabajo de suficiencia profesional, para obtener el Título profesional o licenciatura; ambos por una sola vez, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.
- k) Recusar a los docentes por razones estrictamente académico-pedagógicas, debidamente comprobadas. La recusación será resuelta por la autoridad correspondiente, previo debido procedimiento.
- l) Los demás que disponga las normas internas de la UNTRM.



Artículo 127.- Sanciones

Los estudiantes que incumplen los deberes señalados en el presente Estatuto y en la Ley n°. 30220, Ley Universitaria, son sometidos a procedimiento administrativo disciplinario, a cargo de la autoridad correspondiente. Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las causales y sus respectivas sanciones se establecen en el respectivo Reglamento.

El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, a excepción de las medidas preventivas.

La Comisión Especial Estudiantil y el Decano son las instancias instructoras del proceso disciplinario para los estudiantes que han cometido faltas estipuladas como leves, graves o muy graves. Las sanciones son aplicadas bajo responsabilidad, por el Órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto.

Artículo 128.- Medidas preventivas

En el marco del proceso disciplinario, las autoridades competentes pueden adoptar medidas preventivas de separación de la institución para aquellos estudiantes procesados por casos de presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, o presuntos delitos de violación contra la libertad sexual u otros que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La medida se extiende a la suspensión en la participación de un órgano de gobierno, de ser el caso, mientras dura la investigación correspondiente.

Artículo 129.- Requisitos para ser representante de los estudiantes

- a) Para postular a representante en uno de los órganos de gobierno de la UNTRM, debe ser estudiante de la UNTRM, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b) Haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNTRM. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el período inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 130.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

- a) Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNTRM están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- b) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes ante los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.



TÍTULO IX DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I GRADUADOS

Artículo 131.- Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNTRM y cumplido con los requisitos académicos exigidos, han obtenido el grado académico de Bachiller, Maestro o Doctor, o Título Profesional, de acuerdo a Ley, al presente Estatuto y demás reglamentos aplicables. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria, se registran en los padrones de sus respectivas Facultades y se centralizan en el padrón general de la Universidad en Secretaría General, a efectos de ejercer su derecho de participación en el gobierno de la Universidad.

El graduado, para ser elegido como miembro de un órgano de gobierno de la UNTRM debe cumplir los requisitos siguientes:

- Tener grado académico y/o título profesional,
- Estar registrado en el padrón de graduados,
- No tener antecedentes penales, judiciales y policiales,
- Observar conducta digna propia del graduado,
- No ejercer la docencia, ni ser estudiante, ni tener vínculo laboral con la UNTRM.

Artículo 132.- Creación de la Asociación de Graduados

La UNTRM reconocerá a la Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación se oficializa por resolución del Consejo Universitario y se ratifica por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su Estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

La UNTRM propicia la constitución de la Asociación de Graduados; la cual, para su reconocimiento, entregará a la Universidad su escritura de constitución y Estatuto, que deberán ser registrados en Secretaría General.

La UNTRM desarrolla el plan de actualización de sus graduados dotándole periódicamente de habilidades y competencias; asimismo, facilita los servicios que sean necesarios y mantiene relaciones recíprocas de contribución académica.

Artículo 133.- Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.



- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.
- g) Otras que le atribuya la ley y demás normatividad vigente.

Artículo 134.- Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades de la UNTRM. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. El representante de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad no debe ser proveedor de bienes o servicios a la Universidad, se elegirá conforme a los requisitos y mecanismos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Asociación.

**TÍTULO X
PERSONAL NO DOCENTE**

**CAPÍTULO I
PERSONAL NO DOCENTE**

Artículo 135.- Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de apoyo, de acuerdo con los fines de la Universidad, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público al que pertenece.

La gestión administrativa de la UNTRM la realizan servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 136.- Derechos y obligaciones

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y de los servidores públicos de la Universidad los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público al que pertenezcan.

No pueden ingresar como personal no docente los parientes de los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios administrativos superiores, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 137.- Remuneraciones

Los trabajadores no docentes perciben sus remuneraciones conforme a ley y de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen. Asimismo, tienen el derecho de percibir, además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente por ley.

Artículo 138.- Ingreso del personal no docente

El ingreso del personal no docente a la Universidad, bajo cualquier modalidad, se realiza mediante concurso público de méritos, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de condiciones, respetándose estrictamente los requisitos de la convocatoria y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como al régimen laboral público que corresponda. Son nombrados o contratados por el Consejo Universitario.

El personal de centros de producción y prestación de servicios, están sujetos al régimen laboral que establezca la Universidad, de acuerdo a su situación específica.

La Universidad organiza el escalafón de su personal no docente de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

La Universidad promueve y/o reubica al personal no docente, conforme a sus méritos y aptitudes, a criterios objetivos y a las necesidades institucionales y de acuerdo a su régimen laboral.

Es incompatible la percepción de más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado, así como la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, salvo las excepciones de función docente a tiempo parcial y participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. También es incompatible el trabajo, dentro de la misma dirección o dependencia de la Universidad de parientes de hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

El personal no docente de la Universidad tiene derecho a la libre organización con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Sus organismos representativos deben ser reconocidos legalmente y gozan de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

De acuerdo a Ley, la Universidad puede amonestar, suspender y separar al personal no docente. Las causales y el procedimiento correspondiente se norman de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

Artículo 139.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico designado por el Rector. El Secretario Técnico puede ser un servidor no docente que no forme parte de la Unidad de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Para el cumplimiento de sus funciones se regirá por su reglamento.

Las sanciones, causales y procedimientos pertinentes del personal no docente se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes y según el régimen laboral que le corresponde, previo procedimiento administrativo seguido a través de la Secretaría Técnica de la UNTRM.

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:





- a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en los formatos de su Directiva.
- b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- c) Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- e) De tomar conocimiento de una denuncia referida a los supuestos contenidos en la Ley N° 29988 y su Reglamento, deberá poner en conocimiento ante el Consejo Universitario a efecto que se proceda con la suspensión o destitución que corresponda.
- f) Otras que están establecidas en la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PCM y la Directiva n° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 140.- Deberes del personal no docente

Son deberes del personal no docente de la UNTRM, los siguientes:

- a) El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.
- b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- c) Observar conducta ética.
- d) Abstenerse de realizar actividades lucrativas o comerciales en beneficio propio o de terceros, aprovechándose del cargo o función que tiene en la Universidad.
- e) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- f) Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la UNTRM.
- g) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le designe.
- h) Asistir a reuniones a las que sean citados por las autoridades universitarias.
- i) Resguardar el decoro, prestigio e imagen institucional de la comunidad universitaria frente a los medios de comunicación escritos y digitales.
- j) Otros que establezcan los reglamentos de la Universidad, en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

Artículo 141.- De los derechos del personal no docente

- a) Gozar de estabilidad laboral con sujeción a la Ley.
- b) Estar registrado en una plaza dentro del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- c) Ser promovido en función a sus méritos, aptitudes y desempeño, de acuerdo a Ley.



- d) Gozar de facilidades para seguir estudios de especialización, las que deberán compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- e) Recibir facilidades para estudios superiores en los casos pertinentes.
- f) Gozar de 30 días de vacaciones remuneradas al año, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.
- g) Percibir pasajes y viáticos por comisión oficial de servicio o participación en certámenes académicos, culturales y deportivos en el ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- h) La libre sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú y la ley con fines relacionados a la Universidad.
- i) Otros derechos que se establezcan en los regímenes laborales en concordancia con los Reglamentos de la UNTRM.



TÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 142.- Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social de la UNTRM se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, artística, de investigación, promoción de actividades culturales, extensión universitaria, proyección social y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo cultural sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 143.- Promoción de la responsabilidad social universitaria

La UNTRM promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias, los estudiantes, docentes y personal no docente. La UNTRM garantiza un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece en el Reglamento correspondiente los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación del desarrollo social y del servicio de extensión ambiental e institucional, respectivamente.



TÍTULO XII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 144.- Del Bienestar Universitario



La UNTRM brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende, preferentemente, las necesidades de libros, materiales de estudio y otros, a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La UNTRM ofrece los siguientes servicios: de salud, sociales, psicopedagógicos, deportivos, culturales, de alimentación, de acervo bibliográfico, entre otros.

Los programas, las actividades y los servicios que brinda la UNTRM están especificados en el Reglamento correspondiente.

Artículo 145.- Becas y programas de asistencia universitaria

La UNTRM puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes cumplan con sus tareas formativas en las mejores condiciones, como son: convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y del extranjero, para el otorgamiento de becas de estudio, apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación, en base al Reglamento correspondiente.

Artículo 146.- Servicio social universitario

La UNTRM puede establecer un Programa de Servicio Social Universitario, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, orientadas a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad, en base al Reglamento correspondiente.

Artículo 147.- Integración de personas con capacidades diferentes en la comunidad universitaria

La UNTRM implementa los servicios que brinda considerando la integración, a la comunidad universitaria, de las personas con capacidades diferentes, en la medida que puedan desarrollarse en los estudios de las carreras que ofrece.

Artículo 148.- Promoción del deporte

La UNTRM promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes en la formación y desarrollo de la persona.

La UNTRM promueve tres programas deportivos de alta competencia: taekwondo, karate y ajedrez; en sus distintas categorías, en base al Reglamento correspondiente.



TÍTULO XIII DEL SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO I COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 149.- Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNTRM.

Artículo 150.- Composición del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Está integrado por:

- a) Tres (3) profesores principales.
- b) Dos (2) profesores asociados.
- c) Un (1) profesor auxiliar.
- d) Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente y que pertenezcan al tercio superior.

Artículo 151.- Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones.
- b) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolver, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Elecciones. Sus fallos son inapelables.
- c) Elaborar el presupuesto para los procesos electorales y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- d) Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.
- e) Solicitar asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- f) Solicitar al Rector que la Policía Nacional del Perú brinde seguridad en los procesos electorales de la UNTRM.

Artículo 152.- Presidencia y recursos del Comité Electoral

El presidente del Comité Electoral será el profesor principal más antiguo que lo integra, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Rector.

Artículo 153.- Sistema electoral

El sistema electoral es el de lista completa. En el caso de las Facultades, la lista debe estar conformada por el candidato a Decano y lo que contempla el artículo 49.b del presente Estatuto. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



TÍTULO XIV CEREMONIAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I CEREMONIAS ACADÉMICAS

Artículo 154.- Se reconoce al 18 de setiembre como el "Día de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", en homenaje a la fecha de su creación y se conmemora con un programa especial.

Artículo 155.- El 8 de diciembre se reconoce como el día de la Institucionalización de la Universidad.

Artículo 156.- La Universidad conmemora el 11 de julio de cada año el "Día del Docente Universitario" en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impone la medalla correspondiente a los nuevos docentes ordinarios de la Universidad y se rendirá homenaje a los docentes ordinarios que cesen a su petición. El discurso académico estará a cargo de un docente especialmente designado.

Artículo 157.- La Universidad celebra la Semana Central del Cachimbo para la recepción de sus nuevos estudiantes matriculados en primer ciclo, con la asistencia de los estamentos de la Universidad.

Artículo 158.- Las ceremonias institucionales son organizadas por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, en coordinación con las dependencias correspondientes.



TÍTULO XV ÓRGANOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 159.- Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria de la UNTRM es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

El cargo de Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, para un periodo dos (02) años, con posibilidad de reelección inmediata.

Son funciones del Defensor Universitario:

- a) Recibir y tramitar quejas que le son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes Órganos de Gobierno, Tribunal de Honor Universitario y servicios universitarios.
- b) Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la Universidad.
- c) Formular recomendaciones, con carácter no vinculante, a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
- d) Promover, orientar y difundir, en la comunidad universitaria, el respeto y tutela de los derechos humanos.
- e) Orientar y cautelar los derechos constitucionales del estudiante universitario.
- f) Presentar, ante el Consejo Universitario, un informe anual de sus actividades o cuando éste lo solicite.
- g) Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Emitir recomendaciones y propuestas a las partes en conflicto;
- i) Proponer normas, políticas o acciones que mejoren la defensa de los derechos de los estudiantes, personal no docente y docentes, y.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y su Reglamento.

Para ser designado Defensor Universitario, se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la Universidad con grado académico de Maestro o Doctor.
- b) No haber sido sancionado en la Universidad.
- c) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- d) No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento.
- e) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y de sus estamentos.
- f) Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética, profesional y académica.
- g) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- h) No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.

Es incompatible la condición de Defensor Universitario con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.



CAPÍTULO II TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 160.- Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario de la UNTRM tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, para que éste determine su aplicación.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, incluyendo a su Presidente.

El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de tres (3) años contados a partir de su elección. Puede ser reelegido por un periodo adicional.

El Reglamento correspondiente establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario, y será aprobado por el Consejo Universitario.

Corresponde al Tribunal de Honor Universitario conocer las denuncias que se formulan contra los docentes y estudiantes, en los casos previstos en el presente Estatuto.

En todo lo no previsto por las instancias del procedimiento administrativo disciplinario el Tribunal de Honor tendrá competencia.

CAPÍTULO III COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 161.- Comisión Permanente de Fiscalización

Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNTRM. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la sesión de esta Comisión, ni las acciones que establezca.



TÍTULO XVI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 162.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad, de cautelar el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados.

El Órgano de Control Institucional depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, el Jefe es designado por dicha instancia, sin perjuicio de ello, mantiene una coordinación y comunicación permanente con el Titular de la Entidad para hacer conocer sobre los informes de control, requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control, inherentes al ámbito de su competencia.

TÍTULO XVII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNTRM

Artículo 163.- Estructura orgánica

La estructura orgánica de la UNTRM es la siguiente:

- 1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**
 - 1.1. Asamblea Universitaria
 - 1.2. Consejo Universitario
 - 1.3. Rectorado
 - 1.4. Vicerrectorado Académico
 - 1.5. Vicerrectorado de Investigación
- 2. ÓRGANOS ESPECIALES**
 - 2.1. Defensoría Universitaria
 - 2.2. Tribunal de Honor Universitario
 - 2.3. Comisión Permanente de Fiscalización
- 3. ÓRGANO DE CONTROL**
 - 3.1. Órgano de Control Institucional

4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

4.1. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 4.1.1. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.1.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 4.1.2.1. Unidad Formuladora
 - 4.1.2.2. Unidad de Planeamiento
 - 4.1.2.3. Unidad de Presupuesto
 - 4.1.2.4. Unidad de Modernización
- 4.1.3. Oficina de Gestión de la Calidad
 - 4.1.3.1. Unidad de Calidad Académica y Acreditación
- 4.1.4. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
- 4.1.5. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

4.2. ÓRGANOS DE APOYO

- 4.2.1. Oficina de Tecnologías de la Información
- 4.2.2. Dirección General de Administración
 - 4.2.2.1. Unidad de Recursos Humanos
 - 4.2.2.2. Unidad de Abastecimiento
 - 4.2.2.3. Unidad de Tesorería
 - 4.2.2.4. Unidad de Contabilidad
 - 4.2.2.5. Unidad Patrimonial
 - 4.2.2.6. Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental
 - 4.2.2.7. Unidad Ejecutora de Inversiones
- 4.2.3. Secretaría General
 - 4.2.3.1. Unidad de Certificaciones, Grados y Títulos
 - 4.2.3.2. Unidad de Trámite Documentario y Archivo

5. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 5.1. Consejo de Facultad
 - 5.1.1. Decanato
 - 5.1.1.1. Departamento Académico
 - 5.1.1.2. Escuela Profesional
 - 5.1.1.3. Unidad de Investigación
 - 5.1.1.4. Unidades de Posgrado

6. ÓRGANOS DEPENDIENTE DEL RECTORADO

- 6.1. Escuela de Posgrado
- 6.2. Dirección de Servicios Educativos de Extensión

7. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- 7.1. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural
- 7.2. Dirección de Bienestar Universitario
 - 7.2.1. Unidad de Servicios Asistenciales
 - 7.2.2. Unidad de Recreación y Deporte
- 7.3. Dirección de Admisión y Registros Académicos
 - 7.3.1. Unidad de Admisión
 - 7.3.2. Unidad de Registros Académicos
- 7.4. Dirección de Biblioteca Central.

8. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- 8.1. Instituto de Investigación
 - 8.1.1. Unidad de Evaluación y Seguimiento de la Investigación



- 8.2. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
 - 8.2.1. Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes
- 8.3. Dirección de Incubadora de Empresas
- 8.4. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

9. ÓRGANO DESCONCENTRADO

- 9.1. Filial Bagua
- 9.2. Filial Utcubamba
- 9.3. Filial Rodríguez de Mendoza

**TÍTULO XVIII
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO**

**CAPÍTULO I
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO**

Artículo 164.- Recursos económicos

Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.

La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros, de acuerdo a su autonomía.

La Universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal.

Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

Constituyen recursos económicos de la Universidad:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público, los que constituyen el ingreso fundamental.
- b) Los ingresos que generen los bienes adquiridos por legado, los cuales son de libre disponibilidad de la Universidad, en cumplimiento con las normas presupuestales y de control correspondientes.
- c) Los recursos propios directamente obtenidos por la Universidad, como resultado de la gestión de sus bienes y servicios. Se considera recursos propios a la captación efectuada por la prestación de servicios educativos de extensión, servicio de su centro preuniversitario, Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas o cualquier otro servicio educativo distinto.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, formalmente aceptadas según los procedimientos internos establecidos.
- e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f) Los ingresos por leyes especiales.



- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, académica, científica, económica – financiera, nacional e internacional.
- h) Los que se puedan generar como resultado de la participación en el concurso para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.
- i) Los que se puedan generar como resultado de la aplicación de las normas de fomento a la inversión privada en el patrimonio de la Universidad.
- j) Otros que pudieran surgir y que se establezcan en normas específicas de la Universidad.

Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Por producción de bienes y servicios de sus Institutos y Centros de Producción.
- b) Por rentas de su patrimonio.
- c) Por saldo de balance de ejercicios anteriores.
- d) Por derecho de postulación a la Universidad.
- e) Por tasas educativas.
- f) Por fondos concursables ganados por equipos de investigación de la UNTRM para financiamiento de investigación, innovación y otros.
- g) Por otros conceptos.

Los recursos directamente recaudados serán destinados proporcionalmente para mantener la capacidad operativa del área orgánica que los genera y podrán utilizarse discrecionalmente para otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias.

Artículo 165.- Asignación presupuestal

La UNTRM recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas. Para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales. En función de los proyectos de investigación y de desarrollo cultural, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte y de bienestar universitario.
- c) De infraestructura y equipamiento. Para su crecimiento, mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones y plan de mantenimiento aprobado por la Universidad.

La UNTRM concursa para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. La UNTRM, al estar ubicada en región con altos índices de extrema pobreza, tiene preferente atención para la asignación de estos fondos.

Artículo 166.- Centros de producción

La Universidad impulsa la constitución y desarrollo de centros de producción de bienes y servicios vinculados con sus áreas académicas, trabajos de investigación y promoción de actividades. Asimismo, se desarrollan las capacidades de emprendimiento y gestión de proyectos, atienden las necesidades sociales y



estimulan la generación de recursos propios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destina prioritariamente, luego de cubrir sus costos de operación, inversión y cargas impositivas, a la investigación, la mejora de condiciones educativas y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 167.- Patrimonio

Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Los bienes inmuebles de la Universidad están exonerados de todos los impuestos que graven su propiedad predial creada o por crearse.

Artículo 168.- Valorización del patrimonio

La valorización del patrimonio de la Universidad constituye una actividad relevante que tiene como fin poner en su valor real y actualizado el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio institucional, mediante los procedimientos y ajustes contables que correspondan ante efectos de orden inflacionario o de otro tipo.

Todos los bienes inmuebles de la Universidad, destinados o no a fines educativos, deberán estar saneados física y legalmente e inscritos en el Registro Público.

Artículo 169.- Valorización del patrimonio cultural

La valorización del patrimonio cultural de la Universidad se efectúa bajo los procedimientos pertinentes, con el objeto de establecer la apreciación reconocida y recuperada de los objetos que conforman dicho patrimonio. La valoración del patrimonio cultural se remite a criterios históricos, estéticos y simbólicos que fluctúan, a través del tiempo, de manera diversa y según la categoría de los bienes.

TÍTULO XIX ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO I ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 170.- Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado, brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más unidades de posgrado que proponen el otorgamiento de diplomados, el grado académico de maestro y de doctor, a nombre de la nación, y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo. Esta propuesta es presentada al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 171.- La Escuela de Posgrado regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional.

Artículo 172.- La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director, quien debe contar con el más alto grado en la especialidad que se brinda. Su labor es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la UNTRM.



Artículo 173.- La Escuela de Posgrado tiene como Órganos de Gobierno, de Dirección y de Apoyo al:

- a) Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b) Director.
- c) Órganos de apoyo: coordinación de maestrías y coordinación de doctorados.



Artículo 174.- El Consejo de la Escuela de Posgrado es integrado por:

- a) El Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Los Directores de las Unidades de Posgrado de las facultades en funcionamiento.
- c) Los estudiantes de posgrado del tercio superior, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo.

Artículo 175.- El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado, y debe cumplir los mismos requisitos para ser elegido Decano.

El Director de la Escuela de Posgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos; su mandato dura cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



Artículo 176.- En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela de Posgrado, éste será reemplazado por el docente designado por dicho Director y de no haber designación, por el Director de la Unidad de Posgrado que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia y el más antiguo en la categoría.

Artículo 177.- Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela, presidir su Consejo y ejecutar sus acuerdos.
- b) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- c) Conducir las actividades de la Escuela, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo Universitario, velando por su buen funcionamiento.
- d) Delegar a los Directores de las Unidades de Posgrado las funciones que establece el Reglamento y las que estime convenientes.
- e) Firmar a nombre de la Escuela, conjuntamente con el Rector y el Secretario General, los diplomas, grados de Maestro y Doctor otorgados por el Consejo Universitario.
- f) Presentar al Rector los documentos que requieran su aprobación o la del Consejo Universitario.
- g) Coordinar con las Facultades y otras instituciones nacionales o extranjeras, todo lo necesario para el buen desarrollo de la Escuela de Posgrado.

- h) Presentar al Consejo Universitario, la propuesta del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente, para el otorgamiento de las distinciones de Profesor Visitante, Profesor Honorario o Doctor *Honoris Causa*.

Artículo 178.- Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por el Director de la Unidad de Posgrado correspondiente, en acuerdo con los coordinadores de maestría y doctorado, en base a sus méritos científicos y pedagógicos. Deben poseer los grados de Maestro o Doctor para los cursos de maestría y obligatoriamente el grado de Doctor para cursos de doctorado; y no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento.



TÍTULO XX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Universidad otorga, a nombre de la Nación y a propuesta de la respectiva Facultad o Escuela de Posgrado, los Grados Académicos de Bachiller, Maestro o Doctor y Títulos Profesionales de acuerdo al siguiente detalle:

a) Grado Académico de Bachiller en:

- Educación,
- Idiomas,
- Ciencias Sociales,
- Comunicación Social,
- Derecho y Ciencias Políticas,
- Enfermería,
- Estomatología,
- Tecnología Médica,
- Psicología,
- Medicina Humana,
- Ingeniería Agroindustrial,
- Ingeniería Agrónoma,
- Ingeniería Forestal,
- Ingeniería Civil,
- Ingeniería Ambiental,
- Ingeniería Zootecnia,
- Ingeniería en Agronegocios,
- Ingeniería de Sistemas,
- Ingeniería Mecánica Eléctrica,
- Administración en Turismo,
- Administración de Empresas,
- Economía,
- Contabilidad.

b) Título Profesional de:

- Licenciado en Educación Primaria,
- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Historia, Geografía y Filosofía,





- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Lenguaje y Literatura,
- Licenciado en Educación Inicial Intercultural Bilingüe,
- Licenciado en Educación Primaria Intercultural Bilingüe,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Matemática,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Lengua y Literatura,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Ciencias Naturales y Bioética,
- Licenciado en Idiomas Extranjeros,
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación,
- Licenciado en Arqueología,
- Licenciado en Antropología,
- Licenciado en Enfermería,
- Cirujano Dentista,
- Licenciado en Tecnología Médica con Mención en Radiología,
- Licenciado en Tecnología Médica con Mención en Terapia Física y Rehabilitación,
- Psicólogo,
- Médico Cirujano,
- Ingeniero Agroindustrial,
- Ingeniero Agrónomo,
- Ingeniero Forestal,
- Ingeniero Civil,
- Ingeniero Ambiental,
- Ingeniero Zootecnista,
- Ingeniero en Agronegocios,
- Licenciado en Administración en Turismo,
- Licenciado en Administración de Empresas,
- Economista,
- Contador Público,
- Ingeniero de Sistemas,
- Ingeniero Mecánico Eléctrico,
- Abogado.

c) Segunda Especialidad en Educación Inicial y Estimulación Temprana.

d) Grado Académico de Maestro en:

- Gestión para el Desarrollo Sustentable,
- Gerencia y Gestión en los Servicios de Salud,
- Administración Educativa y Desarrollo Sostenible,
- Derecho Civil,
- Ciencias Penales,
- Derecho Constitucional y Administrativo,
- Estomatología,
- Ciencias en Producción Animal,
- Biotecnología e Ingeniería Genética,
- Gerencia en Agronegocios,
- Gestión Pública,
- Ingeniería Vial,
- Ingeniería Estructural,
- Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible.

e) Grado Académico de Doctor en:

- Ciencias para el Desarrollo Sustentable con Mención en:
 - Gestión de los Recursos Naturales y Medio Ambiente,
 - Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Producción y Bienestar Animal,
 - Economía de la Producción Agropecuaria.

SEGUNDA: La Universidad cuenta con los siguientes Institutos de Investigación:

- Instituto de Investigación de Arqueología y Antropología "Kuelap" (INAAK),
- Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES- CES),
- Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI)-FIZAB,
- Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA)-FIZAB,
- Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales (IET),
- Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial (IIDAA)-FICA,
- Instituto de Investigación en Economía y Desarrollo (IDED)-FACEA,
- Instituto de Investigación en Ingeniería Ambiental (IIIA)-FICIAM,
- Instituto de Investigación de Estudios Estadísticos y Control de Calidad (IEC),
- Instituto de Investigación en Ciencias de la Ingeniería Civil (INIC)-FICIAM,
- Instituto de Investigación de Salud Integral Intercultural (ISI)-FACISA,
- Instituto de Investigación en Tecnologías de Información y Comunicación (IITIC)-FISME,
- Parque Científico - Tecnológico de la Región Amazonas (PTRA).

TERCERA: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene los siguientes Centros de Producción de Bienes y Servicios:

- Centro de Emprendimiento "FICAemprende" – FICA,
- Planta Piloto Agroindustrial – FICA,
- Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" – FACISA,
- Clínica Integral de Salud – FACISA,
- Centro de Ganadería y Agronegocios – FIZAB,
- Centro de Producción y Servicios – FISME,
- Centro de Servicios Gastronómicos – FACEA.

CUARTA: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene los siguientes Centros de Servicios Educativos de Extensión:

- Centro de Aplicación Blas Valera,
- Centro Preuniversitario,
- Centro de Idiomas,
- Centro de Cómputo.



TÍTULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** - Las Escuelas Profesionales de Turismo y Administración; Turismo y Hostelería, funcionarán hasta el término de la última promoción de ingresantes. El otorgamiento del Grado Académico y Título Profesional de éstas, se regirá de acuerdo a la denominación de ingreso.
- SEGUNDA.** - Los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la Ley N° 30220, Ley Universitaria para la categoría en la que están; de acuerdo a la Ley N° 31364, promulgada el 29 de noviembre de 2021, que establece que los docentes que al 30 de noviembre de 2021 tengan estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro, tienen hasta el 30 de diciembre del 2023 para adecuarse a lo normado; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponde o extingue la relación laboral con la UNTRM.
- TERCERA.** - Mientras no haya docentes ordinarios que cumplan los requisitos para ocupar Jefaturas de Áreas Académicas o de Investigación, se podrá encargar a docentes asociados o docentes auxiliares que tengan Grado Académico de Maestro o Doctor relacionados a la Jefatura a ocupar.
- CUARTA.** - En las Facultades donde no se haya podido elegir el Consejo de Facultad, por no haber candidatos que cumplan los requisitos, sus funciones serán asumidas por el Consejo Académico integrado por el Decano, el Director del Departamento Académico, los Directores de Escuela y un tercio (1/3) corresponde a los representantes estudiantiles. Los representantes estudiantiles serán designados por el Decano entre los estudiantes del VI al IX ciclo de las Escuelas Profesionales de la Facultad, que ocupen los primeros puestos en base a su promedio ponderado. La duración del mandato del Consejo Académico es de un año lectivo.
- QUINTA.** - En caso de no contar con el número suficiente de profesores principales para conformar lista para postular a la Asamblea Universitaria como lo establece la Ley 30220, Ley Universitaria; los profesores principales que sean miembros de la Asamblea Universitaria vigente, podrán por única vez postular en su categoría para integrar la Asamblea Universitaria.
- SEXTA.** - En las Facultades donde no exista el número suficiente de profesores principales, la lista para postular al Consejo de Facultad será conformada con: un (01) profesor principal, un (01) profesor asociado, un (01) profesor auxiliar, un (01) estudiante para el tercio estudiantil y un (01) estudiante accesitario. El Decano será el profesor principal que conforme la lista.
- SÉPTIMA.** - Mientras no se cuente con el número suficiente de docentes principales en las Facultades, el Consejo Universitario designará una Comisión Evaluadora que será la encargada de conducir el proceso del Concurso Público de Méritos para Ingreso a la Docencia por Nombramiento o por Contrato, que estará constituida por cuatro docentes ordinarios de la UNTRM, con los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal y Accesitario. Además, un estudiante miembro del Consejo Universitario actuará como Veedor. Del mismo modo se procederá para designar a la Comisión para los Procesos de Ratificación, Promoción o Separación de Docentes.



TÍTULO XXII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de Asamblea Universitaria que lo aprueba.

